



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)  
[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00080-00.

DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES, C.C. 5.174.217

DEMANDADO: WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, C.C. 77.101.732

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, NIEGA REMISIÓN EXPEDIENTE PARA ACUMULACIÓN Y REQUIERE SECRETARÍA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 3 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago a favor del señor FIDEL ALVARADO NIEVES y en contra del señor WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, por las sumas de dinero contenidas en letra de cambio sin número, del 27 de febrero de 2017, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes<sup>1</sup>.

El señor WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, el 14 de mayo de 2019, se notificó personalmente de la demanda, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otro lado, en auto adiado 9 de septiembre de 2021, se ordenó requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que hiciera llegar copia del auto que ordenó la acumulación, sin que, a la fecha, se haya obtenido respuesta. No obstante, el Despacho consultó en la plataforma SIGLO XXI, encontrando que en el proceso ejecutivo que cursa en dicha agencia judicial, se ordenó seguir adelante la ejecución el 31 de octubre de 2017, y la acumulación no fue solicitada por el acreedor hipotecario. Ante estas circunstancias, no se remitirá la actuación al juzgado petente, en virtud a que no se satisfacen los presupuestos establecidos en el inciso 1°, del artículo 463 y 464, del Código General del Proceso:

*“Artículo 463. Acumulación De Demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)”*

---

<sup>1</sup> Visible en expediente digital “06AutoLibraMandamientoPagoYMedidas11-11-21”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)  
[Valledupar - Cesar](#)

Por su parte, el artículo 464, del Código General del Proceso:

*“Artículo 464. Acumulación de Procesos Ejecutivos. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real. (...)*”

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Despacho	18/12/2017				
Salvo de Menorial	14/12/2017				
Interdicto	17/11/2017	20/11/17	20/11/17	18	1
Interdicto	17/11/2017			10	1
Salvo de Menorial	2/11/2017				
Interdicto	31/10/2017	1/11/2017	1/11/2017	17	1
Interdicto	31/10/2017			17	1
Despacho	29/10/2017				
Salvo de Expediente	31/08/2017				

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto adiado 9 de septiembre de 2021, se comisionó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, con el fin de que delegara al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-84094, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sin que a la fecha se haya remitido el Despacho comisorio debidamente diligenciado, se les requerirá para tal fin.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL pesos (\$2.874.000), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

**CUARTO:** No remitir expediente para acumulación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)  
[Valledupar - Cesar](#)

QUINTO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que, a la mayor brevedad, se sirva a informar sobre el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 020, del 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4822aa9e46c73ed3e058195bbff05913a6ef545ed40ed6fdda03618445f0d774**

Documento generado en 30/03/2023 07:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**